

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 118

Entre los suscritos **ABELARDO DE LA ESPRIELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de Montería, mayor de edad y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la firma **LAWYERS ENTERPRISE LTDA**, con NIT número 830.133.476-4, que en el presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, por una parte y por la otra el señor **DAVID EDUARDO MURCIA GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía _____ de Bogotá en calidad de representante de **DMG GRUPO HOLDING S.A.** con NIT 900091410-0 y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**; manifestamos que hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La **CONTRATISTA** se compromete a: 1) representar judicialmente a la **CONTRATANTE** y al señor **DAVID EDUARDO MURCIA GUZMAN** en las investigaciones penales que a la fecha de la firma del presente contrato se adelanten en su contra por parte de la Fiscalía General De La Nación y ante los Jueces de Conocimiento, no incluye casación. 2) asesorar a la **CONTRATANTE** en el diseño e implementación de una estrategia jurídica para el desarrollo de las actividades comerciales del conglomerado que representa. 3) Presentar una acción de tutela o acción de revisión constitucional contra la potestad que tienen las instituciones bancarias de cancelar discrecionalmente los contratos de cuenta corriente y cuenta de ahorros en perjuicio de los cuentahabientes. 4. Supervisar la auditoria contable y financiera realizada por la empresa que la **CONTRATANTE** escoja para ese fin 5. Presentar informes mensuales del estado y avance de los procesos. SEGUNDA: La **CONTRATANTE** se obliga a pagar a la **CONTRATISTA**, por los servicios de que trata la cláusula primera en calidad de gastos y honorarios profesionales la suma de **DOS MIL TRECIENTOS VEINTISIETE MILLONES**

QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DOCIENTOS SEIS PESOS (\$2.327.586.206) MAS IVA para un total de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.700.000.000). Pagaderos así: La suma de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$812.000.000) como pago anticipado al momento de la firma del presente contrato. El valor restante, esto es la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.888.000.000), serán pagados en las fechas que acuerden las partes de conformidad con la ejecución de la labor contratada. Estos dineros se consignaran en la cuenta corriente N° 6832930812-4 de Bancolombia a nombre la firma Lawyers Enterprise o serán pagados en efectivo en las instalaciones de la firma LAWYERS ENTERPRISE ubicadas en la Carrera 13 N° 82-91 Edificio Lawyers Center, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO PRIMERO. La CONTRATANTE se reserva el derecho a dar por terminado el contrato si llegado el 5 de diciembre de 2008, no ve resultados de la labor contratada. De cualquier modo la terminación del contrato por parte del contratante no dará lugar a la devolución del dinero recibido por parte de la contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el contratante requiera el desplazamiento a ciudades distintas de la ciudad de Bogotá D.C. de miembros del equipo jurídico de la firma LAWYERS ENTERPRISE, asumirá la totalidad de los gastos ocasionados por el viaje.

TERCERA. La CONTRATANTE declara bajo la gravedad de juramento que los dineros con los cuales está pagando el valor de los honorarios profesionales pactados tienen origen lícito, y en todo caso responderá por su origen. CUARTA. La CONTRATANTE queda obligada a suministrar oportunamente los datos y documentos indispensables, declarando la autenticidad y validez de los mismos, para que LA CONTRATISTA pueda desarrollar idóneamente los trabajos a los que se refiere la cláusula primera del presente contrato, y esperar el tiempo que sea necesario, teniendo en cuenta los términos legales. QUINTA. En caso de incumplimiento o retardo por parte de La CONTRATANTE en el pago de los honorarios pactados, pagará a título de pena, una suma equivalente al

TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el valor de tales honorarios. SÉXTA. El valor originado por el impuesto de timbre, será a cargo de La CONTRATANTE. SÉPTIMA. Se entiende que, para todos los efectos contractuales, las obligaciones generadas por este acuerdo de voluntades son *exclusivamente de medio y no de resultado*. OCTAVA. Este contrato sólo podrá terminarse por acuerdo entre las partes; y, por parte de La CONTRATANTE si llegado el mes de diciembre de 2008 no se han producido resultados de acuerdo con la labor contratada, en caso de negligencia comprobada de La CONTRATISTA. La revocatoria del poder, sin causa justificada, dará derecho a La CONTRATISTA a cobrar los honorarios pactados. NOVENA. La CONTRATANTE se obliga a mantener absoluta reserva sobre la información contenida en el presente contrato de prestación de servicios profesionales. DÉCIMA. Para todos los efectos legales, este contrato presta mérito ejecutivo.

Este contrato se firma en Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

POR DMG GRUPO HOLDING S.A. LA CONTRATANTE

DAVID EDUARDO MURCIA GUZMAN
CC. [REDACTED]

POR LA FIRMA LAWYERS ENTERPRISE LTDA – LA CONTRATISTA

ABELARDO DE LA ESPRIELLA
C.C. [REDACTED]